



SELLO QVARTO VIENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Alcaldes, Mayor apersona alguna, que aja exercido
qualquiera de estos empleos, sin que ninguno presen-
te se certifique de esta Junta de haver cumplido
puntualmente todas las ordenes que por ella se les
viere dadas tocantes al Restablezimiento de la Carta de
Cavallos; que con pretexto alguno por urgente
quiera, no conzidan ni se consulten ningunas fa-
cultades para que los pueblos puedan vender, comprar,
arrendar, ni hipotecar las dehesas y baldios
y otros qualquiera pastos comunes y destinados
para las yeguas, potros y Cavallos, por que esto a-
decorrex en adelante para tuam, por la Real
Junta; Encuia Conse Cuenzia y para que tenga efec-
to, esta mi Real de liberacion, ordeno y mando a todos
los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes
mayores de las Ciudades y Villas de los Reynos de
Andalucia, Murcia y provincias de Extremadura,
Caceres departido, y susoherientes, y cada
uno de ellos en su distrito y su jurisdiccion, que guar-
den y hagan guardar, cumplir y executar lo
siguiente

Primera que qualquiera que en esta Carta
hagais Nuestro Universal en el distrito de Nuestro
Gouerno, todas las yeguas y potros, Ca-
uallos domados, y Cavallos Padres que en el, viere
de claxando los dueños, penales, leidad, niexo, o sellos
de Condistincion y Claridad y respecto, y que a

